GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0023 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

VISTOS: Los escritos con **Reg Doc. N° 02973741 y Reg. Exp. N° 01790413** del 21 de junio del 2024, **Reg Doc. N° 02973734 y Reg. Exp. N° 01790408** del 21 de junio de 2024, **Reg Doc. N° 03053692 y Reg. Exp. N° 01790413** del 21 de agosto del 2024, **Reg Doc. N° 03113578 y Reg. Exp. N° 01790413** del 04 de octubre del 2024, **Reg Doc. N° 03119828 y Reg. Exp. N° 01874868** del 15 de octubre del 2024, **Reg Doc. N° 03291592 y Reg. Exp. N° 01979041** del 14 de febrero del 2025 Informe N° 020-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 (en adelante La Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo, es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuadas con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de La Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);

4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "*La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*";

6. Con Reg Doc. N° 02973741 y Reg. Exp. N° 01790413[1] de fecha 21 de junio del 2024, el señor **JOSE YNOCENTE SURCA PEÑA**, identificado con DNI N° 22275286 (en adelante el administrado), domiciliado en Asentamiento Humano Nuevo Pucusana Mz. G Lt. 19, distrito

[1] A folio 14 al 24 del expediente

Pucusana, provincia de Lima, departamento de Lima; solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA JOSE** con matrícula CE-57582-BM otorgado con Resolución Directoral Regional N° 0126-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, en el marco del Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias, en adelante (TUPA-DIREPRO);

7. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral Regional N° 0126-2018-GRA-GRDE/DIREPRO[2] de fecha 09 de abril del 2018, se declara que el (la) señor (a) **WASHINGTON NATAL GRANDA MARES** ha obtenido el permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **CAROLINA I** de matrícula **CE-57582-BM**; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "*Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto*", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Arqueo bruto	:	6.36
	- Eslora	:	9.90 m.
	- Manga	:	3.60 m.
	- Puntal	:	1.20 m.
	- Artes y aparejos	:	Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.
Alcance del Permiso de pesca otorgado:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.		

8. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

9. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1)** *Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 03, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante*; **2)** *Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente*; **3)** *Pago del derecho de tramitación*; **4)** *Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción*; **5)** *Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios*; **6)** *Declaración Jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca*;

[2] A folio 13 del expediente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0023 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

10. En relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC de los solicitantes, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03[3], debidamente diligenciado, copia simple del documento nacional de identidad[4] y ficha RUC[5] del administrado ambos vigentes, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados;

11. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*[6], acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la *Ley de Impuesto a la Renta*, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF[7] y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943[8], se colige la exigencia por

---

3 A folio 24 del expediente
4 A folio 23 del expediente
5 A folio 22 del expediente
6 **Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes**
"(...)
Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.
(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE
PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC
1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

7 **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF**
"(...)
Artículo 16.- *En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlas a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.*

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

(...)
Artículo 28.- *Son rentas de tercera categoría:*

a) *Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"*

8 **Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.**
"(...)
Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
(...)
d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10222752863), respectivamente cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habidos. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de los administrados;

12. En cuanto al requisito **2)**, respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrende vigente y capacidad de bodega en m^3, se advierte que el administrado presento copia del certificado de matrícula N° DI-00164535-006-001[9] correspondiente a la embarcación pesquera con matrícula CE-57582-BM, expedido el 20 de julio de 2023, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal **MARIA JOSE** con matrícula **CE-57582-BM**, en donde no se consigna la capacidad de bodega de la embarcación pesquera y cuya refrenda se encuentra vigente;

13. En relación al requisito **3)**, referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado con recibo de caja N° 00000849[10], otorgado el 21 de junio del 2024 con el importe de 257.50 soles, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

14. Ahora bien, en cuanto al requisito **4)**, referido a presentar copia simple del contrato de compra-venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, el administrado presento las copias de todos los contratos que se han expedido, en primer lugar, copia simple del *"Contrato de Compra Venta de Embarcación Pesquera Artesanal"* de fecha 19 de abril de 2022[11], celebrado entre el señor Washington Natal Granda a favor del señor *Maquera Quispe Hugo Soti;* y, por último, copia simple del "*Contrato de Compra Venta de Embarcación*" de fecha 12 de junio de 2023[12], que otorga el señor *Hugo Sotil Maquera Quispe* a favor del señor ***Jose Ynocente Surca Peña;*** donde consta la venta de la embarcación pesquera artesanal objeto del presente procedimiento y con ello se acredita que el administrado tienen posesión de la citada embarcación, sin embargo de la referida documentación, se advierte que la propiedad de la embarcación pesquera MARIA JOSE con matrícula CE-57582-BM recae en el señor citado, se constata la presentación de un pedido por parte del administrado, en la que solicita, en calidad de armador de la citada embarcación, su cambio de nombre. En virtud a ello, sin perjuicio que se emita posteriormente pronunciamiento, respecto a la solicitud de cambio de nombre, toda vez que la misma debe ser efectuada por el titular del permiso de pesca; en el marco del numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y considerándose que existen elementos que evidencian el interés del administrado, sobre la solicitud de cambio de titular contenida en el Formulario N° 03, así como su derecho de propiedad de la embarcación pesquera en mención, corresponde, complementariamente, darse por cumplido el requisito 1), desarrollado en los considerandos precedentes, así como los requisitos 2 y 4). Asimismo, en caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, se advierte que el administrado presentó copia de la Certificación de

---

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo N° 6

(...)
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

9 A folio 21 del expediente
10 A folio 20 del expediente
11 A folio 06 del expediente
12 A folio 19 del expediente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0023 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

Armador Artesanal N° 001-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.001[13] de fecha 11 de enero del 2024 emitido por esta dependencia regional; en ese sentido, se tiene por cumplido los requisitos antes indicados;

15. En cuanto al requisito **5)**, respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

15.1 El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca[14], establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que el transferente de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

15.2 En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes,* comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)";

15.3 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: *"(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)".* En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza sólo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

---

[13] A folio 18 del expediente

[14] Aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del D.S. N° 015-2007-PRODUCE

15.4 Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca[15], establece que "*no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda*". En ese sentido, resulta oportuno precisar que el administrado remite la Constancia de No Adeudo N° 017-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/ST-CRS[16] de fecha 08 de julio de 2024; emitido por esta dependencia regional; donde se verifica que, no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, los cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

16. Con respecto al requisito 6), sobre la presentación de la declaración jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; el administrado presento la declaración jurada[17], donde declara el adquiriente y el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

17. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y, conforme a lo señalado en el Informe N° 020-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP, se determina que el administrado han cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, para efectuar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CAROLINA I de matrícula CE-57582-BM, que fue otorgado con Resolución Directoral Regional N° 0126-2018-GRA-GRDE /DIREPRO; por lo que corresponde que el administrado acceda a dicha titularidad de permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

18. Por otro lado, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

19. Se debe señalar, el administrado presenta el Formulario N° 07 con **Reg Doc. N° 02973734 y Reg. Exp. N° 01790408**[18] de fecha 21 de junio del 2024, en calidad de propietario de la embarcación pesquera **MARIA JOSE** con matrícula CE-57582-BM, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de CAROLINA I a **MARIA JOSE**;

20. Es necesario precisar, que conforme al Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO "Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, matrícula (puerto, numero o tipo de servicio)", en concordancia a lo señalado por los numerales 28.B.2 y 28.B.3 del artículo 28-B del Reglamento, el pedido de modificación de resolución directoral de permiso de pesca, en mérito a cambio de nombre, debe ser requerido por el titular de dicho permiso, iniciándose con *1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 07, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación*;

[15] Aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias
[16] A folio 08 del expediente
[17] A folio 14 al 16 del expediente
[18] A folio 05 del expediente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0023 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

*"1.3. **Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

***1.9. Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

***1.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.";*

22. Conforme a ello, se debe mencionar que al administrado le correspondería acceder al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CAROLINA I de matrícula CE-57582-BM, que fuera otorgado con Resolución Directoral Regional N° 0126-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, tal y como se expuso en el considerando 17;

23. Ahora bien, en virtud al principio de impulso de oficio, de celeridad y eficiencia, referidos en el considerando 21, así como el principio de informalismo, y en consideración a que se verifica, con la documentación que obra en el expediente, el cumplimiento de los requisitos exigibles para la modificación de resolución por cambio de nombre de la embarcación de CAROLINA I a **MARIA JOSE** (requisitos que se encuentran contenido en los requisitos exigibles para el procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca), resulta valido dar por aprobada dicha modificación;

24. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, a favor del señor **JOSE YNOCENTE SURCA PEÑA** el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **CAROLINA I** de matrícula **CE-57582-BM**; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	– Arqueo bruto	:	6.36
	– Eslora	:	9.90 m.
	– Manga	:	3.60 m.
	– Puntal	:	1.20 m.
	– Artes y aparejos	:	Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral Regional N° 0126-2018-GRA-GRDE/DIREPRO**, a favor del señor **WASHINGTON NATAL GRANDA MARES**, para operar la embarcación pesquera artesanal **CAROLINA I** con matrícula **CE-57582-BM**.

Artículo 3.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral Regional a favor del señor **JOSE YNOCENTE SURCA PEÑA**, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-57582-BM**, de CAROLINA I a **MARIA JOSE**.

Artículo 4.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente resolución directoral regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-57582-BM**, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00164535-006-001.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **JOSE YNOCENTE SURCA PEÑA.**

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ing. OLGA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
11 MAR. 2025
Aurora Justina Quinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO